

# La protección jurídica de los adultos mayores en México. Aportes para la protección de la dignidad de las personas dependientes en situación de institucionalización

The legal protection of the elderly in Mexico. Contributions for the protection of the dignity of dependent persons in a situation of institutionalization

*Luz Alejandra Escalera Silva  
José Alejandro Meza Palmeros  
Luz Amparo Silva Morín*

## Resumen

**D**iversas condiciones determinan un deterioro en la autonomía y, por consiguiente, la necesidad de depender del cuidado de otras personas para subsistir, situación que se da sobre todo en la vejez. Por una disposición social, gran parte de la población dependiente es institucionalizada o alojada en una casa que se especializa en otorgarle los cuidados necesarios. Debido a la vulnerabilidad social que esta población enfrenta, se hace indispensable es-

pecificar el marco jurídico que protege particularmente su dignidad. El objetivo del presente trabajo es ubicar el marco jurídico de protección de los adultos mayores, situando la manera en que este se ha constituido evolutivamente a partir de diversos instrumentos que pertenecen al marco de los derechos humanos.

**Palabras clave:** adultos mayores, dependencia, institucionalización, derechos humanos, dignidad.

## Summary

Diverse conditions determine a deterioration in autonomy and, therefore, the need to depend on the care of other s people to survive, a situation that occurs particularly during old age. Due to a social, determination, a large part of the dependent population is institutionalized or hosted in houses specialized in providing the necessary care. Due to the social vulnerability that this population faces,

it is essential to specify the legal framework that protects their dignity. The objective of this paper is to locate the legal framework for the protection of the elderly, situating the way in which this has evolved from various instruments that belong to the human rights framework.

**Key words:** elderly, dependency, institutionalization, human rights, dignity

# La protección jurídica de los adultos mayores en México. Aportes para la protección de la dignidad de las personas dependientes en situación de institucionalización

The legal protection of the elderly in Mexico.  
Contributions for the protection of the dignity of dependent persons in a situation of institutionalization

*Luz Alejandra Escalera Silva 1  
José Alejandro Meza Palmeros 2  
Luz Amparo Silva Morín 3*

## Introducción

La sociedad tiene una manera particular de considerar a los adultos dependientes que responde a un conjunto de valoraciones acerca de la inclusión de aquéllos en la vida social y productiva, y respecto a los tipos de cuidado del

que son objeto. De esta forma se constituyen instituciones específicamente para otorgar un cuidado que se considera necesario y que difiere en su profesionalización del que se brinda por sus familiares o allegados, otorgado cuando estos se ven imposibilitados para otorgarlo o simplemente no hay esta red de vinculación.

- 
1. Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Profesora de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la UANL
  2. Doctorado por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Profesor de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la UANL
  3. Maestra en Ciencias por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Profesora de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la UANL

Aunque una condición de nuestra existencia como seres vivos es la interdependencia, es decir, necesitarnos los unos a los otros para subsistir, 13 por ciento de la población en el mundo presenta alguna condición que lo inhabilita para realizar incluso las actividades más básicas para su sobrevivir como comer, vestirse o asearse, es decir, su subsistencia depende del cuidado de alguien más. Este 13 por ciento podría doblarse en 2050, afectando fundamentalmente a personas de bajos ingresos (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2008).

Es en la vejez donde se presenta con más frecuencia una situación de dependencia; estudios llevados a cabo en México sobre esta población —mayores de 65 años— (Barrantes, M. et al., 2007) han encontrado que hasta 47 por ciento de los individuos estudiados presenta algún tipo de dependencia. De este porcentaje, 24 por ciento corresponde a una afectación en el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria, manifestándose en seis por ciento una forma considerada severa.

Por diferentes motivos, como parte de una pauta social, es cada vez más frecuente que los adultos dependientes terminen sus días en un lugar dispuesto para proveer cuidados en general deno-

minado como casa de asistencia, estancia o asilo. Este fenómeno es una tendencia a nivel mundial y se desarrolla sobre todo en sociedades industrializadas (Carrière, Y. y J. Légaré, 1993). No obstante, su ubicuidad en este tipo de sociedades constituye un fenómeno que, como cualquiera de índole social, se encuentra determinado por una serie de valoraciones morales. La institucionalización de una persona, en nuestro caso de un adulto dependiente, se da en el marco de una serie de decisiones respecto a lo que es correcto y aceptado socialmente. En este sentido, de una serie de valoraciones con respecto a la forma en que un sujeto es situado socialmente.

Como apunta Matthias Varul (2010), un elemento relevante para el caso de la institucionalización de adultos dependientes consiste en la pérdida de valor y estima otorgados socialmente, debido a un deterioro irreversible en la autonomía y la consiguiente interrupción de sus funciones en la producción, principalmente en sociedades donde la participación en el sistema productivo constituye un elemento fundamental para el reconocimiento social. En este sentido, Peter Townsend (1981) señala —para el caso particular de adultos mayores por citar un ejemplo cuyas impli-

caciones en la dependencia son conocidos— que la proliferación de instituciones para el cuidado de este grupo en los inicios del siglo XX se encuentra estrechamente relacionada con la modificación del sistema social de producción, comenzando a considerarse la nula participación de un creciente sector de la población en el proceso productivo como un importante problema social.

De manera distinta, el cuidado brindado a adultos dependientes en algunas sociedades no industrializadas estudiadas, se realiza fundamentalmente a través de redes de apoyo de tipo religioso, lazos familiares y relaciones comunitarias solidarias, aunque de manera subordinada al grado de vinculación y afecto que se ha mantenido con la persona durante su vida, así como el grado de prestigio, veneración y reconocimiento con el que cuenta (Reyes, L., 2012). No obstante, podemos afirmar que para ambos modelos de cuidado, la posición social del sujeto, ya sea esta sostenida a partir de los recursos económicos disponibles —consecuencia clara de su rol en el sistema productivo—, o a partir del afecto y prestigio, constituye un determinante central en la situación social y en las condiciones de vida del adulto dependiente. Esto

aparece con mucha claridad en contextos con amplias desigualdades sociales, pobreza y un Estado para el que esta población no constituye una prioridad y que tiende a derivar su cuidado a la familia y a la asistencia social, como es el caso de México.

La situación social de los adultos dependientes se encuentra marcada por un persistente menosprecio. Constituyendo las menores prioridades en los programas sociales, y en ocasiones de la familia, para la mayoría de esta población el deterioro de su autonomía personal se traduce en un deterioro de su dignidad. Su trayectoria parte de un contexto de vulnerabilidad que, en muchas ocasiones, es el principal determinante para el desarrollo de su dependencia y constituirse en víctimas frecuentes de maltrato y olvido. Sandra Mancinas y Manuel Ribeiro (2010) han documentado, para el caso de los adultos mayores de Nuevo León, que en el ámbito familiar, tanto las enfermedades crónicas como la incapacidad para desarrollar actividades de la vida diaria son predictores muy claros para sufrir maltrato. Aspecto que, como los autores mismos señalan, no puede separarse de las valoraciones negativas que la sociedad realiza respecto a la vejez y por supuesto respecto a la dependencia.

Fuera del ámbito familiar, los adultos dependientes pertenecen a grupos sociales que, como los ancianos en situación de pobreza, son invisibles para la política social, subsistiendo por medio de la ayuda material provista por familiares y por algunas intervenciones de asistencia social, incluyendo la caridad (Pelcastre, B. et al, 2011). Basta seguir el gasto público en salud de programas como el denominado “Para Elevar la Calidad de Vida del Adulto Mayor”, para darnos cuenta de la posición que tienen estos grupos sociales dentro de las prioridades políticas: de acuerdo a la información que reporta el Subsistema de Cuentas en Salud (Dirección General de Información en Salud, 2015), existe a nivel nacional una tendencia a disminuir el dinero ejercido en este programa, que atiende fundamentalmente enfermedades crónico-degenerativas en la población más desfavorecida en términos económicos.

De acuerdo a lo expuesto, la situación social de los adultos atañe directamente a la protección de la dignidad; con la manera en que esta se modifica a partir de que un deterioro severo en su autonomía lo sitúa dentro de una categoría social particular y que, como parte de este mismo trayecto, será institucionalizado. Por estos motivos

es fundamental señalar el marco jurídico que protege la situación de los adultos dependientes, particularmente de los adultos mayores, quienes forman parte de los grupos poblacionales en mayor situación de vulnerabilidad, tanto en México como en el ámbito internacional.

El objetivo de este trabajo es trazar la evolución histórica del marco de protección de los adultos mayores, fundamentalmente el dirigido a proteger su dignidad, lo que constituye un concepto esencial en dicho marco de protección.

En un primer apartado se sitúa el marco de los derechos humanos relacionados con los adultos mayores, para posteriormente señalar la definición que desde el marco jurídico se hace del concepto de dignidad, ya que consideramos fundamental señalar la protección que normativamente se ha construido en relación con este derecho y los dirigidos a proteger la integridad de la población señalada. Aunque, como hemos discutido, la dependencia no es una situación privativa de la vejez, sí es en esta población donde se presenta con mayor frecuencia, motivo por el que dirigimos nuestra atención a la dependencia relacionada sobre todo con la edad, además de que es esta población la que con mayor frecuencia es institucionalizada de-

bido al deterioro de su autonomía.

## Los derechos de las personas mayores en el ámbito internacional

*Breve historia sobre la evolución de los derechos humanos de las personas adultas mayores.* A lo largo del tiempo se han encontrado varias iniciativas propuestas, presentadas y discutidas en la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para lograr una declaración sobre los derechos de las personas adultas mayores.

El país pionero en el tema de derechos de los adultos mayores es Argentina, que en 1948 presentó ante la Asamblea General de la ONU la Declaración de los Derechos de la Vejez, considerando los derechos a la asistencia, la acomodación, los alimentos, el vestido, la salud física y mental, la salud moral, la recreación, el trabajo, la estabilidad y el respeto. En la Resolución 213 (III) de 1948 de la ONU, la Asamblea General solicitaba al Consejo Económico y Social que examinara y presentara un informe sobre los derechos de la vejez. Al año siguiente, en la resolu-

ción E/1219 del Consejo Económico y Social de la ONU, sugiere al secretario general la elaboración de un documento sobre las disposiciones legislativas referentes a la vejez, especialmente en países con sistemas de seguridad social para vejez y el efecto de tales disposiciones; dicho documento sería sometido a la Comisión de Asuntos Sociales y a la Comisión de Derechos del Hombre en su próximo periodo de sesiones. El tema no volvería a tomarse sino hasta 1982, con la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Viena, donde se aprobó el Plan de Acción Internacional sobre Envejecimiento.

Aunque este plan significó un gran avance en la materia, no representó mayor cambio ni llegó al público en general. Fue por esta razón que una institución sin fines lucrativos, la Federación Internacional de la Vejez (FIV), elaboró una declaración sobre los derechos y responsabilidades de las personas de edad avanzada, que constituyó la base de los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad<sup>4</sup>, adoptándose en la Resolución 46/91, del 16 de

---

4. Los organismos internacionales acuñaron el término "personas de edad" para referirse a personas de edad avanzada.

diciembre de 1991. Los principios adoptados fueron los de independencia, participación, autorrealización, de cuidados y el de dignidad.

En 1999, en Estados Unidos, la Asociación Americana de Personas Retiradas (American Association of Retired Persons, AARP) hizo llegar a la ONU la Carta por una Sociedad para Todas las Edades, aspecto básico del Año Internacional de las Personas de Edad 1999; sin embargo, esta propuesta no prosperó.

En realidad, solo el proyecto de la FIV pudo asentarse y marcar un cambio, convirtiéndose en la base de los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad.

Fue hasta 2002, en la Segunda Asamblea Mundial sobre Envejecimiento, realizada en Madrid, España, que se planteó el objetivo de diseñar una política internacional sobre el envejecimiento de nuestro siglo, adoptándose la Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. En la declaración que la ONU emitirá ese mismo año en Nueva York, los Estados nacionales

que fueron partes en dicha asamblea se comprometieron a adoptar medidas prioritarias en torno a temas de las personas adultos mayores y su desarrollo, salud y bienestar y en la creación de entornos propicios y favorables para el adulto mayor.

*Instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos de las personas adultas mayores.* En los instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se hace referencia al derecho a la seguridad social<sup>5</sup>; en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se prohíbe la discriminación por edad y la discriminación al acceso de la seguridad social por causa de vejez;<sup>6</sup> otro instrumento es la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que también prohíbe la discriminación por causas de edad en el ámbito laboral<sup>7</sup>; y la Convención sobre el Estatuto de Refugiados establece como

5. Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

6. Artículo 11, apartado e) del primer párrafo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.

7. Artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de 1990.

el derecho a la seguridad social del refugiado en caso de ancianidad<sup>8</sup>. En todos estos instrumentos encontramos como característica principal que solo hacen referencia a los derechos de las personas adultas mayores de forma indirecta, limitándose a su derecho a la seguridad social y la prohibición de la discriminación en el trabajo por motivos de edad.

Los tratados existentes en materia de derechos para los adultos mayores se han visto reforzados gracias al trabajo de los diferentes órganos y comités encargados de su supervisión. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha contribuido a través de observaciones generales en pro de los derechos del adulto mayor. Por ejemplo, en 1995, con la observación general n° 6 sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad avanzada, en la que se exhorta a los Estados nacionales que forman parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a prestar atención en los derechos de las mujeres de edad avanzada; adoptar medidas para evitar la discriminación por edad en el empleo

y garantizar los medios para la jubilación del trabajador; el derecho a la seguridad social obligatorio, fijar regímenes generales para un seguro de vejez obligatorio, establecer una edad de jubilación flexible; crear servicios sociales en apoyo de la familia cuando existan personas mayores en el hogar; otorgarle al adulto mayor un nivel de vida adecuado; el derecho a la salud física y al deporte; así como el derecho a la cultura y educación.

En el año 2000, en su observación n° 14, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales puntualizó sobre el derecho al disfrute del nivel más alto de salud posible, reafirmando la importancia de un enfoque que integre prevención, curación y rehabilitación física como psicológica destinados a garantizar la funcionalidad y autonomía del adulto mayor, así como cuidados a los enfermos en etapas terminales, evitándoles dolores y permitiéndoles morir con dignidad.

En 2008, la observación general n° 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a la seguridad social señala que los Estados nacionales

---

8. Artículo 24, apartado b) de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados.

que son parte del Comité deberán tomar medidas apropiadas para establecer planes de seguridad social con prestaciones a las personas adultas mayores, así como el establecimiento de una edad apropiada para la jubilación en la vejez, considerando el tipo de trabajo y la capacidad de trabajar de las personas de edad. Además, exhorta a los gobiernos de los Estados partes que se les brinde una jubilación a las personas al llegar a una determinada edad, independientemente de si han cubierto el periodo mínimo de cotización requerido o no, permitiéndoles disfrutar de una pensión. En 2009, en la observación general nº 20 sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales se señala la edad del individuo como motivo prohibido de discriminación, especialmente contra los trabajadores desempleados que buscan trabajo y capacitación, las personas que viven en pobreza y no cuentan con el acceso a pensiones.

Otro comité que ha contribuido y ha prestado atención a los adultos mayores, especialmente a las

mujeres, es el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. En 2002, en la Decisión 26/III sobre “Eliminación de la discriminación de mujeres de edad”<sup>9</sup> se reconoce la convención como un instrumento de derechos humanos para las mujeres de edad avanzada.

En 2010, este Comité retoma el tema de la edad en la recomendación general no. 27 sobre las mujeres de edad avanzada y la protección de sus derechos humanos, haciendo hincapié en la eliminación de estereotipos que dañen a las mujeres de edad, la erradicación de la violencia contra la mujer, la participación en la vida pública de las mujeres de edad, así como en su derecho a la educación y al trabajo con sus respectivas prestaciones y pensiones, su empoderamiento económico y el derecho a la salud.<sup>10</sup>

De igual manera, podemos encontrar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dentro de los organismos que han hecho aportaciones en favor de las personas adultas mayores.

9. A/57/38, Primera parte, capítulo I, decisión 26/III, encontrada en documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo periodo de sesiones, Suplemento nº 38.

10. Recomendación general nº 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

En 2008, esta Convención exhortó a los Estados nacionales firmantes a velar porque en el marco de las obligaciones contraídas elaboren leyes que protejan y garanticen la protección de los miembros de grupos vulnerables, entre ellos a las personas de edad avanzada que corran mayor peligro de ser sujetos de actos de violencia o malos tratos<sup>11</sup>.

A su vez, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU había desempeñado un papel muy limitado en el tema de los derechos de las personas de edad avanzada, acotándose al principio de no discriminación, identificando a aquéllas como un grupo vulnerable, situación que cambiaría en 2014, cuando se lleva a cabo el Foro Social del Consejo de Derechos Humanos de las Personas Mayores en Ginebra.

Existen otros instrumentos que han adoptado medidas para la protección de las personas adultas mayores, al margen de convenciones y tratados internacionales, tales como la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (1969); el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Per-

sonas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (1988); la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (1988); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio, 1990); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993); y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

*Instrumentos panamericanos que protegen los derechos humanos de las personas adultas mayores.* Los derechos de las personas de edad fueron reconocidos en instrumentos interamericanos hasta 1988 con el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo San Salvador), concretamente en su artículo 17 sobre protección de los ancianos. En este apartado se especifica que toda persona tiene derecho a protección especial en su ancianidad y para esto los Estados partes debían

---

11. Observación general no. 2 del Comité contra la Tortura, sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados partes de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes CAT/C/GC/2.

adoptar medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica, particularmente en: proporcionar instalaciones adecuadas, alimentación y atención médica a personas de edad avanzada que no tengan los recursos para obtenerla; ejecutar programas laborales destinados a conceder a las personas de edad un trabajo remunerado, de acuerdo a sus capacidades; y estimular la creación de organizaciones sociales destinadas al mejoramiento de la vida de los ancianos.

En 2012, en la tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe, en San José de Costa Rica, se adopta la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe, con el propósito de identificar las acciones clave en materia de derechos humanos y protección de las personas adultas mayores, en la que se acuerda mejorar el sistema de protección social y responder a las necesidades de las personas mayores mediante el impulso de acciones en materia de seguridad social, salud, servicios sociales, fomento del derecho de las personas mayores al acceso del trabajo remunerado, rechazando

todo tipo de maltrato, comprometiéndose a trabajar para mejorar sus condiciones de vivienda y del entorno para fortalecer su autonomía e independencia, garantizando su derecho a la educación y haciendo hincapié en las obligaciones de los Estados con respecto a un envejecimiento con dignidad y derechos, erradicando múltiples formas de discriminación que afecten a las personas mayores, así como el fortalecimiento de las instituciones públicas dirigidas a este segmento.

En 2015, diversos países de América conciertan la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, siendo este el documento internacional más avanzado en la protección de derechos de la población adulta mayor; sin embargo, hasta la fecha no ha sido ratificada por México.

*Derechos de los adultos mayores en México.* La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo gozará de las garantías que otorga la Carta Magna, las cuales no pueden ser restringidas o suspendidas, salvo en los casos que en ella se establecen, prohibiendo la discriminación por la edad.<sup>12</sup>

12. Artículo 1 de la Constitución Política Mexicana.

En 2002 es publicada la Ley de Derechos de Personas Adultas Mayores a fin de garantizar los derechos de las personas adultas mayores, estableciendo las disposiciones para su cumplimiento y planteando los principios rectores para la aplicación de la misma, siendo estos: el principio de autonomía y autorrealización, la participación, equidad, corresponsabilidad y atención preferente. Asimismo, señala que de manera enunciativa y no limitativa esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: de la integridad, dignidad y preferencia, de la certeza jurídica, de la salud, la alimentación y la familia, de la educación, del trabajo, asistencia social, de la participación, de la denuncia popular y del acceso a los servicios de establecimientos públicos y privados.

### **La dignidad humana**

Aún con un grado de ambigüedad elevado, el concepto de dignidad, en tanto objetivo dirigido a grupos poblacionales considerados vulnerables en sus derechos, se ha incorporado al ámbito de la política social. De esta manera, un objetivo de toda intervención social —parte fundamental de la razón de ser

de las denominadas instituciones sociales— se encuentra relacionado con la protección, respeto, garantía e incluso recuperación de la dignidad humana. De hecho, un objetivo fundamental del conjunto normativo que conforman los derechos humanos tiene que ver con la generación de oportunidades que permitan la construcción de un proyecto de vida digna, por citar uno de los lineamientos del marco fundamental para la implementación de políticas sociales.

El concepto de dignidad tiene profundas implicaciones filosóficas, políticas, jurídicas e incluso religiosas. Sin embargo, es a través de su connotación jurídica que puede tener una mayor aplicabilidad en la práctica. Uno de los elementos del concepto de dignidad ya reconocido desde Thomas Hobbes es la radicación de la dignidad en el Estado, es decir, como parte de un atributo otorgado por esta entidad. En el sentido de Hobbes, la dignidad humana constituye un valor reconocido por las acciones de un individuo por el bien colectivo. De esta manera, un elemento central para comprender el significado de dignidad es el reconocimiento social de este atributo en la persona.

En una concepción diferente, Immanuel Kant sitúa la dignidad humana en relación con su libertad

moral, en el sentido de la capacidad de un individuo de someterse de manera autónoma a ciertos lineamientos autoimpuestos. De esta manera, el individuo adquiere dignidad gracias a su correspondencia con sus preceptos morales, lo que implica esencialmente un hecho racional, ya que esta correspondencia es conseguida mediante elecciones orientadas por la razón. Por consiguiente, esta capacidad racional del individuo le confiere un valor inestimable, lo que conforma la dignidad (Kant, 1996). Para Kant, la dignidad humana se fundamenta en el reconocimiento del valor moral de la persona como fin en sí misma, concepción que constituye la base de su definición jurídica.

*Instrumentos internacionales que reconocen la dignidad humana como derecho del hombre.* Es a partir de 1945 que aparece en el Derecho Internacional, en la Carta de Naciones Unidas, el término dignidad, definiéndose como “la fe en los derechos fundamentales del

hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”. Para 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su preámbulo proclamaba que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.<sup>13</sup>

Será a partir de esta que en los documentos internacionales se empieza a usar el término de dignidad humana o dignidad del hombre o citando a la Carta y a la Declaración<sup>14</sup>, convirtiéndose en referentes del derecho internacional de la ONU en materia de derechos humanos (Serna, 1999).

Una muestra de esto es el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, que en su primer considerando sostiene la idea de “una dignidad intrínseca e inherente de la persona humana”.<sup>15</sup> El

13. Cabe destacar que, además del preámbulo, esta declaración en su Artículo 1 establece que “todos hemos nacidos libres e iguales en dignidad y derechos”.

14. Véase anexo 1.

15. “Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables”, Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también de 1996, se pronuncia de manera idéntica.<sup>16</sup>

De igual manera, la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, de 1984, señala en el preámbulo “el reconocimiento de esos derechos derivan de la dignidad inherente a los hombres”; asimismo, para 1989, la Convención sobre los Derechos de los Niños se expresa como “la dignidad inherente a todos los miembros de la comunidad humana”. Antes, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1975<sup>17</sup>; la Declaración sobre la Raza y otros Prejuicios Raciales de 1978<sup>18</sup>; el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos de 1989<sup>19</sup>; y la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de 1992<sup>20</sup> son ejemplos de instrumentos donde la dignidad humana es vinculada a derechos fundamentales, destacando algunas acciones que atentan contra aquéllos.

En vista de estos ejemplos podemos destacar que en los instrumentos internacionales encontramos, por una parte, aquellos que se basan o fundamentan en la dignidad humana y, por otra, aquellos que señalan conjunto de acciones o prácticas violatorias de derechos humanos contrarias a la dignidad humana.

*Evolución de los instrumentos que han reconocido a la dignidad humana como derecho del hom-*

---

16. En su primer considerando señala: “Los Estados partes en el presente Pacto: Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables”. Y más adelante establece: “Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana”.

17. Artículo 2 Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos a Degradantes, 1975: “todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana”.

18. Artículo 4: “Toda traba a la libre realización de los seres humanos y a la libre comunicación entre ellos, fundada en consideraciones raciales o étnicas es contraria al principio de igualdad en dignidad y derechos, y es inadmisibles”. Los artículos 7 y 9 hacen referencia a la “igualdad en dignidad y derechos”.

19. En su considerando señala que “la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos”.

20. Artículo 1: “Todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana”.

bre. La primera vez que se destaca la prioridad del hombre frente al Estado es en la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776, en su primer párrafo, al declarar que

todos los hombres por naturaleza son libres e independientes y tienen derechos innatos, de los que, al entrar en estado de sociedad, no pueden ser privados o despojados a su posterioridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y la libertad, con los medios de adquirir y poseer propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad.<sup>21</sup>

Para 1789, la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano hacía también un reconocimiento prioritario del ser humano ante el Estado al afirmar que cualquier asociación política tiene como finalidad la protección de los derechos naturales del hombre. Esto es, derechos como la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.<sup>22</sup>

Serna (1999) sostiene que la mayoría de los estudios sobre el concepto de dignidad humana hace referencia a que dicho concepto aparece a partir de terminada la segunda guerra mundial, como repudio al régimen nacionalsocialista, lo que constituyó que en el Derecho Internacional se extendieran las referencias de dignidad de la persona a partir de 1945, con la Carta de Naciones Unidas.

Sin embargo, explícitamente se reconoce la dignidad humana en textos constitucionales hasta 1947 en la Constitución Italiana, misma que señala en su artículo 41 que la iniciativa económica privada será libre siempre y cuando no se desenvuelva en oposición social o que infrinja un perjuicio a la seguridad, a la libertad y a la dignidad humana.<sup>23</sup>

Es en 1949, en la República Federal de Alemania, cuando se reconoce por primera vez a la dignidad humana como uno de los derechos fundamentales del hombre en la Ley Fundamental de la República Federal Alemana en su artículo 1,

21. Párrafo I, Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, 1776.

22. Artículo 2, Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789.

23. Artículo 41, Constitución Italiana de 1947.

destacando al ser humano ante el Estado y dando protección jurídica a la dignidad del hombre, que es intangible y debe ser respetada y protegida, siendo esto obligación de todo poder jurídico.<sup>24</sup>

En diferentes países europeos aprobaron establecer la dignidad humana como base del orden político o señalándola como un derecho fundamental en sus constituciones, a saber:

Grecia, en 1975, establece que no se admitirán penas ni castigos con arreglo a torturas, se prohíben las lesiones corporales, atentados contra la salud o daño psicológico como cualquier otro atentado a la dignidad humana.<sup>25</sup>

En 1976, la Constitución de la República de Portugal señala que Portugal es una república basada en la dignidad de la persona humana y en la voluntad popular empeñada en establecer una sociedad sin clases.<sup>26</sup>

España, por su parte, en 1978 establece en su Constitución que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son in-

herentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y al derecho de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.<sup>27</sup>

En 1998, Suiza establece la dignidad humana como uno de los derechos fundamentales que debe ser respetado y protegido por el Estado.<sup>28</sup>

En general, el término dignidad suele referirse al valor que se tiene por el hecho de asumirse un ser humano, un valor intransferible, inherente de toda persona, independientemente de la condición económica, social, edad, sexo, religión y al respeto que esa persona merece, es por esto que podemos concluir que el objetivo de posicionar a la dignidad del hombre como este derecho fundamental es el reconocimiento del derecho del otro.

*La dignidad en la legislación mexicana.* La reforma del tercer párrafo del artículo primero de nuestra Constitución se da en 2001, cuando se incluye por primera vez el concepto de dignidad. Sin embargo, con la reforma de 2011, el

24. Artículo 1.1, Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, 1949.

25. Artículo 7, apartado 2, Constitución de Grecia, 1975.

26. Artículo 1, Constitución de la República de Portugal, 1976.

27. Artículo 11, Constitución Española, 1978.

28. Artículo 7, Constitución Federal de la Confederación Suiza, 1998.

concepto de dignidad fue incluido en el quinto párrafo, resultando de la siguiente manera:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De lo anterior podemos concluir que, al igual como sucede en el caso de la Constitución Alemana, la legislación mexicana privilegia la dignidad humana y fundamenta los derechos humanos otorgándoles validez, situando a la dignidad del hombre como un derecho fundamental.

## Conclusiones

Por la situación social que viven los adultos dependientes, particularmente los adultos mayores, que compromete impor-

tantemente su dignidad, es muy importante contar con un marco de protección jurídica dirigido a velar ante la sociedad por los intereses de las personas que por algún motivo viven una situación de institucionalización. Aunque el marco de protección a esta población es relativamente muy reciente, es posible afirmar que existe una constitución importante de instrumentos, tanto en el ámbito internacional como en México, que protegen específicamente los derechos de los adultos mayores. Consideramos fundamental que tanto la población en general, así como los y las profesionales dedicados a defender los intereses de poblaciones en situación de vulnerabilidad, como es el caso de los y las trabajadoras sociales, conozcan este amplio marco jurídico que protege a los grupos que usualmente atienden.

## Referencias bibliográficas

- Barrantes, Melba, Emilio García, Luis Miguel Gutiérrez y Alejandro Miguel Jaimes, 2007, "Functional Dependence and Chronic Disease in Older Mexicans", Salud Pública de México, 49, pp. 459-466.
- Carrière, Yves y Jacques Légaré, 1993, "Vieillis-

- sement démographique et institutionnalisation des personnes âgées: des projections nuancées pour le Canada”, *Cahiers québécois de démographie*, 22(1), pp. 63-92.
- Dirección General de Información en Salud, 2015, Subsistema de Cuentas en Salud, México.
- Disponible en:  
[http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/sinais/s\\_sicuentas.html](http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/sinais/s_sicuentas.html)  
(Revisado el 10 de marzo de 2017.)
- Mancinas Sandra y Manuel Ribeiro, 2010, “Factores de riesgo asociados a la violencia familiar contra las personas mayores en la ciudad de Monterrey, México”, *Perspectivas sociales/Social Perspectives*, Universidad Autónoma de Nuevo León-Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano, 12(1), pp. 75-99.
- Organización Mundial de la Salud, 2008, Informe sobre la salud en el mundo 2008. La atención primaria de salud: Más necesaria que nunca.
- Disponible en: <http://www.who.int/whr/2008/es/>  
(Revisado el 3 de marzo de 2017.)
- Pelcastre, Blanca, Sandra Treviño, Tonatiuh González y Margarita Márquez, 2011, “Apoyo social y condiciones de vida de adultos mayores que viven en la pobreza urbana en México”, *Cadernos de Saúde Pública*, 27(3), pp. 460-470.
- Disponible en: <https://scielosp.org/pdf/csp/v27n3/07.pdf>
- Reyes, Laureano, 2012, “Etnogerontología social: la vejez en contextos indígenas”, *Revista del Centro de Investigación, Universidad La Salle*, 10 (28).
- Townsend, Peter, 1981, “The Structured Dependency of the Elderly: a Creation of Social Policy in The Twentieth Century”, *Ageing and society*, 1(01), pp. 5-28.
- Varul, Matthias, 2010, “Talcott Parsons, The Sick Role and Chronic Illness”, *Body & Society*, 16(2), pp. 72-94.
- Textos legales:**  
Carta de San José sobre los Derechos de las Per-
- sonas Mayores en América Latina y el Caribe, 2012, CEPAL, Costa Rica.
- Disponible en:  
[http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21534/S2012896\\_es.pdf;jsessionid=649DE56FDA6F1FE8CAA27807452DFE50?sequence=1](http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21534/S2012896_es.pdf;jsessionid=649DE56FDA6F1FE8CAA27807452DFE50?sequence=1)  
(Recuperado el 3 de septiembre de 2017.)
- Constitución de Grecia, 1975.
- Disponible en: <http://html.rincondelvago.com/constitucion-de-grecia-de-1975.html>  
(Recuperado el 28 de agosto de 2017)
- Constitución de la República de Portugal, 1976.
- Disponible en:  
[http://www.redipd.org/legislacion/common/legislacion/portugal/Constitucion\\_Portugal.pdf](http://www.redipd.org/legislacion/common/legislacion/portugal/Constitucion_Portugal.pdf) (Recuperado el 28 de agosto de 1917.)
- Constitución Española, 1978.
- Disponible en:  
<https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>  
(Recuperado el 24 de agosto de 2017.)
- Constitución Federal de la Confederación Suiza, 1999.
- Disponible en: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ch/ch191es.pdf>  
(Recuperado el 10 de agosto de 2017.)
- Constitución de la República Italiana, 1947.
- Disponible en: [http://www.prefettura.it/FILES/AllegatiPag/1187/Costituzione\\_ESP.pdf](http://www.prefettura.it/FILES/AllegatiPag/1187/Costituzione_ESP.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917.
- Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf)  
(Recuperado el 3 de agosto de 2017.)
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, 2015.
- Disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_a-70\\_derechos\\_humanos\\_personas\\_mayores.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp)  
(Recuperado el 6 de julio de 2017.)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, y su Mecanismo de Vigilancia, 2012.
- Disponible en:  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/13\\_Cartilla\\_Trabajadores\\_Migratorios](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/13_Cartilla_Trabajadores_Migratorios)

pdf (Recuperado el 8 de agosto de 2017.)  
Convención sobre el Estatuto de Refugiados, 2000.

Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TraInt/Derechos%20Humanos/D31.pdf> (15 de julio de 2017.)

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979.

Disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf) (Recuperado el 20 de agosto de 2017.)

Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, 1776.

Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/21.pdf> (Recuperado el 15 de agosto de 2017.)

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789.

Disponible en: <file:///C:/Users/Alcala/Downloads/5120-4518-1-PB.pdf> (Recuperado el 4 de julio de 2017.)

Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, 2002.

Disponible en: <https://social.un.org/ageing-working-group/documents/mipaa-sp.pdf> (Recuperado el 10 de agosto de 2017.)

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1975.

Disponible en:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TraInt/Derechos%20Humanos/INST%2021.pdf> (Recuperado el 10 de agosto de 2017.)

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 1992.

Disponible en:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TraInt/Derechos%20Humanos/INST%2022.pdf> (Recuperado el 20 de agosto de 2017.)

Declaración sobre la Raza y Otros Prejuicios Raciales, 1978.

Disponible en:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TraInt/Derechos%20Humanos/INST%2023.pdf> (Recuperado el 15 de agosto de 2017.)

Declaración Universal de Derechos Humanos, s/f, Organización de las Naciones Unidas.

Disponible en: [http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf) (Recuperado el 15 de agosto de 2017.)

Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, 2002.

Disponible en: [http://www.monitoringris.org/documents/norm\\_glob/mipaa\\_spanish.pdf](http://www.monitoringris.org/documents/norm_glob/mipaa_spanish.pdf) (Recuperado el 25 de agosto de 2017.)

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, 1949.

Disponible en: <https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf> (Recuperado el 18 de julio de 2017.)

Observación general n° 2 del Comité contra la tortura, sobre la aplicación del artículo 2 por los estados partes de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, CAT/C/GC/2.

Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8782.pdf?view>

(Recuperado el 18 de julio de 2017.)

Observación n° 14, sobre el derecho al disfrute del nivel más alto de salud posible, 2000.

Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf> (Recuperado el 19 de julio de 2017.)

Observación n° 19, sobre Gasto Público y los derechos del niño (Artículo 4), 2016.

Disponible en:  
[http://plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2015/11/GC19\\_DRAFT\\_11\\_06\\_15\\_ESP\\_traduccion\\_no\\_oficial.pdf](http://plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2015/11/GC19_DRAFT_11_06_15_ESP_traduccion_no_oficial.pdf)

(Recuperado el 17 de julio de 2017.)

Observación n° 20, sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, 2009.

Disponible en: <http://identidadydiversidad.adc.org.ar/normativa/observacion-general-no-20-la-no-discriminacion-y-los-derechos-economicos-sociales-y-culturales-2009/>

(Recuperado el 19 de julio de 2017.)

Observación general 6, sobre derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad, 1995.

Disponible en: <http://hrlibrary.umn.edu/gencomm/epcomm6s.htm>

(Recuperado el 20 de julio de 2017.)

Plan de Acción Internacional sobre Envejeci-

